

El Consejo de la Escuela de Geografía, Facultad de Humanidades y Educación de la Universidad Central de Venezuela, en concordancia con el artículo 151 de la vigente Ley de Universidades, acuerda la aprobación de las siguientes:

**NORMAS DE EVALUACIÓN Y EXAMENES DE LA ESCUELA DE GEOGRAFIA
FACULTAD DE HUMANIDADES Y EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA**

DISPOSICIONES GENERALES.

- 1º. El presente reglamento tiene por objeto regular el sistema de evaluación de los aprendizajes de la Escuela de Geografía, Facultad de Humanidades y Educación de la Universidad Central de Venezuela.
- 2º. Se entiende por evaluación de los aprendizajes, el proceso mediante el cual se valora el aprovechamiento, capacidad, destreza e información apreñados por los alumnos dentro de la dinámica enseñanza-aprendizaje.

DEL RÉGIMEN DE ESTUDIO Y EVALUACIÓN.

- 3º. El régimen de estudios de la Escuela de Geografía es por períodos semestrales, créditos y prelación de asignaturas. La duración de cada semestre se ajustará a lo dispuesto en la programación semestral que apruebe el Consejo de la Facultad de Humanidades y Educación; en ningún caso podrá ser menor a 14 semanas ni mayor a 16.
- 4º. El sistema de evaluación del rendimiento estudiantil se hará bajo el régimen de evaluación continua de avance progresivo, con carácter formativo, con énfasis en la evaluación individual, diferenciada por tipos de asignaturas y equilibrada en el número de evaluaciones.
- 5º. Se entenderá por sistema de evaluación continua de avance progresivo con carácter formativo, con énfasis en la evaluación individual, diferenciada por tipos de asignaturas y equilibrada en el número de evaluaciones, la forma de valorar progresiva y proporcionalmente el aprendizaje de los estudiantes, mediante un seguimiento individualizado, para verificar el cumplimiento de objetivos definidos como parte del plan de estudios.
- 6º. La evaluación continua de avance progresivo, se llevará a cabo durante el período de actividades ordinarias contenidas en la programación semestral prevista en el Ordinal 3º de estas normas.
- 7º. Acogiendo lo previsto en el Reglamento Parcial de Exámenes vigente, a los efectos del sistema de evaluación se diferenciará entre asignaturas teórico-prácticas y prácticas.
- 8º. Serán consideradas asignaturas teórico-prácticas aquellas vinculadas a la enseñanza teórica, que requieren para su desarrollo ejercicios prácticos o trabajos de laboratorio que exigen la adquisición de habilidades o destrezas específicas.

- 9º. Serán consideradas asignaturas prácticas, aquellas dirigidas fundamentalmente a desarrollar habilidades o destrezas específicas.
- 10º. A tenor de lo establecido en el artículo 21 del actual Plan de Estudios de la Escuela de Geografía se consideran asignaturas prácticas: Cartografía III y Fotointerpretación del Módulo de Cursos Básicos y todas las asignaturas del Módulo de Talleres y Seminarios, y el de Proyectos. Todas las demás asignaturas son consideradas teórico-prácticas.
- 11º. Aquellos estudiantes que no habiendo aprobado alguna asignatura teórica o teórico-práctica durante el correspondiente período lectivo, tendrán derecho a presentar examen de reparación, que será convocado para fecha subsiguiente a la finalización de clases del semestre respectivo.
- 12º. El derecho a presentar exámenes de reparación estará sujeto a las disposiciones de la Ley de Universidades y a las Normas sobre Rendimiento Mínimo y Condiciones de Permanencia de los Alumnos de la UCV. Las asignaturas prácticas no tendrán examen de reparación.
- 13º. Para tener derecho a reparación, el estudiante estará obligado a aprobar durante el semestre, al menos el 50% de las asignaturas inscritas y no retiradas.
- 14º. De acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Asistencia a Clases de la Universidad Central de Venezuela, 25% de inasistencias a las asignaturas teórico-prácticas durante el semestre, acarreará la pérdida por inasistencia; para las asignaturas prácticas este porcentaje será de 15%.
- 15º. Los estudiantes que manifiesten tener dominio de algún idioma, podrán ser exceptuados de los cursos regulares previstos para cumplir el requisito de manejo de algún idioma distinto al castellano, presentando una prueba de suficiencia, previo cumplimiento de las disposiciones previstas en el Plan de Estudio de la Escuela de Geografía.

DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN.

- 16º. El rendimiento académico estudiantil será apreciado mediante una escala de valores de 0 al 20, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Universidades. Para aprobar cada asignatura se exige un mínimo de diez (10) puntos.
- 17º. Cuando el promedio obtenido de las evaluaciones dé como resultado un número fraccionario igual o mayor a 0,5, la calificación será el número inmediato superior. Cuando el resultado fraccionario sea menor a 0,5 no se tomará en consideración.
- 18º. Para la evaluación del rendimiento estudiantil podrán utilizarse diversos eventos y estrategias de evaluación: pruebas escritas, interrogatorios orales, exposiciones orales, trabajos monográficos, pruebas de laboratorio, dinámica de equipos, trabajo de campo, participación en debates y demás técnicas de evaluación permitidas en el área académica, de acuerdo a la naturaleza práctica o teórico-práctica de cada asignatura.

- 19°. De acuerdo a la naturaleza de cada asignatura se podrá adoptar más de un evento y estrategia de evaluación. El sistema de evaluación a aplicar en cada semestre y asignatura, y el peso que tendrá cada evento dentro de la conformación de la calificación definitiva, deberá guardar proporción al peso asignado a cada evento; será determinado por el profesor de cada materia y sometido a la consideración de los estudiantes del curso respectivo.
- 20°. Las asignaturas teórico-prácticas serán evaluadas con un mínimo de cuatro (4) actividades por período académico. El peso de cada evaluación será proporcional a los temas del programa de cada asignatura, evaluados en cada evento evaluativo.
- 21°. En las asignaturas teórico-prácticas que tengan previstas la realización de ejercicios prácticos o trabajos de laboratorios, el porcentaje de estas actividades será de un máximo de 20% (4 puntos) sobre el total de la evaluación de la asignatura.
- 22°. Para asignaturas prácticas donde el resultado final del trabajo semestral deba quedar reflejado en un informe final, este podrá tener un peso máximo equivalente al 30% del total de la calificación final. El porcentaje restante deberá medirse de acuerdo a lo dispuesto en el ordinal 19 de estas normas.
- 23°. Corresponde a la Cátedra la integración de los tipos de evaluación que se apliquen en el proceso de evaluación, a través de un Plan de Trabajo Docente donde se indiquen los objetivos específicos y los objetivos terminales, los contenidos programáticos, las actividades que debe desarrollar el alumno, las actividades y funciones que debe cumplir el profesor, el plan de evaluación propuesto con indicación de fechas, características y porcentajes de cada actividad evaluativa, y los recursos didácticos a utilizar en cada fase.
- 24°. Para su conocimiento y consideración, al inicio de cada período académico el Consejo de la Escuela recibirá a través de los Jefes de Departamento, los correspondientes Planes de Trabajo Docente preparado para cada una de las asignaturas de las Cátedras que conformen los Departamentos. El Plan de Trabajo Docente contendrá el programa actualizado, el cronograma de actividades semestrales, los planes de evaluación según lo dispuesto en el ordinal precedente
- 25°. De acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Asistencia a Clases de la Universidad Central de Venezuela, 25% de inasistencias a las asignaturas teórico-prácticas durante el semestre, acarreará la pérdida por inasistencia; para las asignaturas prácticas este porcentaje será de 15%.
- 26°. El Trabajo de Licenciatura será evaluado de acuerdo a la disposición reglamentaria establecida por el Consejo de la Facultad de Humanidades y Educación con los criterios de “aprobado” o “aplazado”. Los trabajos aprobados serán considerados por el jurado evaluador con alguna de las menciones en escala creciente de Suficiente, Distinguido y Sobresaliente. Los trabajos meritorios podrán ser distinguidos con Mención Honorífica. A criterio del jurado se podrá recomendar la publicación del trabajo.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PROFESORES

- 27°. Una vez aprobado el plan trabajo y evaluación semestral, los profesores podrán exigir a los estudiantes el cumplimiento oportuno de las actividades previstas para el semestre correspondiente.
- 28°. El sistema de evaluación a aplicar en cada curso, deberá estar contenido en el plan de evaluación que al efecto elaborará el docente. El plan de evaluación y el cronograma de actividades semestrales deberá ser entregado en forma escrita para conocimiento y consideración de los alumnos, en el transcurso de las dos (2) primeras semanas del semestre respectivo.
- 29°. Una vez presentado y discutido con los estudiantes, el cronograma de actividades y el plan de evaluación de cada asignatura, los profesores harán entrega de una copia al Jefe Cátedra, quien lo remitirá al Jefe de Departamento y éste lo consignará ante la Dirección de la Escuela, en cumplimiento de lo dispuesto en el ordinal 24.
- 30°. Cada profesor deberá llevar un registro continuo de calificaciones de las evaluaciones realizadas para cada estudiante durante el desarrollo del curso.
- 31°. En caso de presentarse reclamo de los estudiantes por el no cumplimiento de este requisito, el Consejo de la Escuela de Geografía podrá exigirle al profesor la presentación de este registro, previa solicitud de los estudiantes que se consideren afectados.
- 32°. Durante el transcurso del semestre, los profesores deberán exponer a los alumnos al menos tres cortes diferentes de calificaciones obtenidas y acumuladas. Esta exposición deberá realizarse dentro de las dos (2) semanas posteriores a la última evaluación realizada dentro de cada corte.
- 33°. Se entenderá por corte, la acumulación de las evaluaciones realizadas dentro de un lapso del semestre académico, definido y contenido en el plan de evaluación y el cronograma de actividades establecido para cada asignatura.
- 34°. Los profesores, en la clase subsiguiente a la fecha de cada examen, deberán exponer la forma correcta de resolución de las preguntas contenidas en la correspondiente actividad evaluativa, con el objetivo de que los estudiantes conozcan el procedimiento y los resultados que se esperaban en sus respuestas. Así mismo, dentro de un lapso razonablemente breve, el docente devolverá a los estudiantes el examen o trabajo corregido y evaluado. Posteriormente el docente, preferiblemente durante las horas de atención de los estudiantes, recibirá de ellos observaciones y dudas, a las cuales debe dar respuesta oportuna y académica.
- 35°. Cuando resultaren reprobados el 75 % o más de los estudiantes que participen en una actividad evaluativa: pruebas escritas, interrogatorios orales, exposiciones orales, trabajos monográficos, pruebas de laboratorio, dinámica de equipos, trabajo de campo, participación en debates y demás técnicas de evaluación permitidas en el área académica, el profesor estará obligado a

repetirla. Esta deberá realizarse en un período no mayor de una semana, luego de entregados los resultados de la evaluación que deberá ser repetida.

- 36°. Los profesores de las asignaturas teórico-prácticas estarán obligados a realizar exámenes de reparación, siempre y cuando alguno de los cursantes inscritos resultare aplazado durante el semestre correspondiente y cumpla con la normativa de derecho a reparación.
- 37°. Con la finalidad de evaluar el desempeño de los profesores y los cursos, la Coordinación Académica de la Escuela aplicará dos encuestas semestrales, una a mitad de semestre y otra al final. Al efecto se diseñará un instrumento único, que será respondido de manera anónima por los estudiantes de cada curso, y aplicado a todas las asignaturas y secciones.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES.

- 38°. El estudiante deberá cumplir oportunamente con las actividades contenidas en el plan de evaluación elaborado por el docente en los términos referidos en el ordinal 16° de estas normas.
- 39°. Los estudiantes que no acaten las disposiciones de los profesores y/o jurados examinadores respecto a las diversas formas de evaluación podrán acarrear la nulidad de las pruebas o actividades evaluativas. Infracciones graves acarrearán la aplicación del artículo 9° del vigente Reglamento de Exámenes de la UCV.
- 40°. El estudiante que por causa debidamente justificada no pudiera cumplir alguna evaluación en la oportunidad prevista en el plan de actividades, podrá hacerlo dentro de los ocho (8) días subsiguientes a esta fecha. La justificación escrita o por otro medio probatorio, debe ser presentada al profesor de la asignatura dentro de los tres (3) días hábiles subsiguientes a la fecha prevista para la evaluación incumplida por el estudiante. Lapsos mayores podrán ser admitidos a criterio de cada profesor.

DE LA EXHIBICIÓN DE LAS CALIFICACIONES.

- 41°. Las calificaciones definitivas obtenidas por los estudiantes durante el semestre académico deberán ser expuestas con antelación a las veinticuatro (24) horas previas a la consignación de las planillas de calificación final que se remiten a la Oficina de Control de Estudios de la Facultad de Humanidades y Educación.
- 42°. Los estudiantes que consideren que la calificación final no se corresponde con las evaluaciones obtenidas en los cortes previstos en estas normas, podrán solicitar al profesor de la asignatura la exposición de sus evaluaciones; si este se negare o considera que no se corresponde con las evaluaciones presentadas en los diferentes cortes de evaluaciones parciales, podrán solicitar su exposición ante el Jefe de la Cátedra respectiva, si el profesor es el mismo Jefe de la Cátedra acudirá ante el Jefe del Departamento y si este fuera el profesor de la asignatura, al Consejo de la Escuela. En todo caso, una vez cumplidos los procedimientos anteriores ante el Jefe de Cátedra y/o de Departamento, los estudiantes tendrán derecho a solicitar la exposición de sus evaluaciones ante el Consejo de la Escuela.

DISPOSICIONES FINALES.

- 43°. Estas normas complementan lo previsto en la Ley de Universidades, los Reglamentos de Exámenes, de Asistencia a Clases, de Normas de Permanencia y demás normativas vigentes de la Universidad Central de Venezuela, relativas al rendimiento estudiantil.
- 44°. Lo no previsto en estas normas será sometido a consideración del Consejo de la Escuela de Geografía y, de ser necesario, a las instancias competentes de la Facultad de Humanidades y Educación, y Universidad Central de Venezuela, según sus respectivas atribuciones legales.

Aprobado en primera discusión en el Consejo de la Escuela de Geografía Extraordinario 2-2005 de fecha 10 de marzo de 2005.

Aprobado en segunda discusión en el Consejo de la Escuela de Geografía Extraordinario 7-2005 de fecha 30 de marzo de 2005.

Modificación del Artículo 35° en el Consejo de la Escuela de Geografía 10-2005 de fecha 4 de mayo de 2005

Aprobado por el Consejo de la Facultad de Humanidades y Educación en fecha 31-05-2005